

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5172/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución 9 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Ruta de la Alegría; Costo de insumos; Contratos;
Acto consentido

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió conocer 4 contenidos de información referente a la Ruta de la Alegría

Respuesta

Después de notificar la ampliación, el Sujeto Obligado en respuesta el Asesor de la Alcaldía, indico, sobre el primer requerimiento de información, que hasta la fecha de la solicitud se habían realizado 13 rutas, y sobre el segundo requerimiento de información, indicó que las colonias en donde se habían realizado las colonias eran: Asturias, Vista Alegre, Buenos Aires, Valle Gómez, Peralvillo, Paulino Navarro, Doctores, Valle Gómez, Santa María la Ribera, Tlatelolco, Obrera, Morelos, Doctores.

Asimismo, la Dirección General de Administración, referente del tercer requerimiento de información, indicó que no ha se recibida solicitud de suficiencia presupuestal para eventos de la "Ruta de la alegría", y sobre el cuarto requerimiento de información, indico, que no se ha recibido, solicitud de suficiencia presupuestal para eventos de la "Ruta de la alegría", sin embargo, se tiene un presupuesto modificado a la fecha, por \$ 900,000.00 destinado a la partida "Espectaculares culturales".

Sobre el quinto requerimiento de información, dichas Unidades Administrativas, indicaron no ser competentes para conocer de la información solicitada.

Inconformidad de la Respuesta

- 1.- Contra la manifestación de incompetencia de la Unidades Administrativas,
- 2.- Contra la fundamentación y motivación, y
- 3.- Contra la entrega de la información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que la persona recurrente se inconformo contra la respuesta proporcionada al tercer, cuarto y quinto requerimiento de información, por lo que la respuesta al primer y segundo requerimiento se consideran actos consentidos.
- 1.- Se concluyo que las Unidades administrativas del *Sujeto Obligado* son competentes para conocer del tercer, cuarto y quinto requerimientos.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir la documental concerniente en el contrato Servicio integral para la realización de Diversos eventos mediante contratación de talentos artísticos y culturales en las colonias de la demarcación" en términos de la Ley de Transparencia, y
- 2.- Proporcione el Informe de avances presupuestal, referente a la información solicitada.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5172/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074322002007.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	7
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	9
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Efectos y plazos.	19
R E S U E L V E.....	20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Técnicos:	Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 24 de agosto de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074322002007, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: Solicita la siguiente información de la Ruta de la Alegría:

1. ¿Cuántas rutas ha realizado?
2. En que colonias se ha realizado la Ruta de la alegría
3. ¿Cual ha sido el costo de cada uno de los eventos?
4. De que partida presupuesta ha salido
5. ¿Cual es el costo de cada inflable gigante?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 6 de septiembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 13 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud al Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, a ña Dirección General de Administración, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, a la Dirección de Coordinación Territorial Interna, para que de acuerdo a sus respectivas competencias rindan su información. Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado por el Artículo 8, de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma. Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DCTI/313/2022, de fecha 29 de agosto del presente, firmado por la Directora de Coordinación Territorial Interna, el oficio número AC/DGA/DPF/559/2022, de fecha 02 de septiembre del 2022, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración, el oficio número AAC/0178/2022, de fecha 08 de septiembre del año en curso, suscrito por el Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, el oficio número DGDCRyE/001641/2022, de fecha 05 de septiembre del 2022, suscrito por la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, quién de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número, de fecha 12 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074322002007**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud al **Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, a ña Dirección General de Administración, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, a la Dirección de Coordinación Territorial Interna**, para que de acuerdo a sus respectivas competencias rindan su información.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado por el Artículo 8, de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DCTI/313/2022**, de fecha 29 de agosto del presente, firmado por la Directora de Coordinación Territorial Interna, el oficio número **AC/DGA/DPF/559/2022**, de fecha 02 de septiembre del 2022, suscrito por el Director de Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración, el oficio número **AAC/0178/2022**, de fecha 08 de septiembre del año en curso, suscrito por el Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, el oficio número **DGDCRyE/001641/2022**, de fecha 05 de septiembre del 2022, suscrito por la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, quién de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 55 2452 3110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio NÚM. AC/DCTI/313/2022 de fecha 29 de agosto, dirigido la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, y signado por la Directora de Coordinación Territorial Interna, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Con relación al oficio número: CM/UT/3796/2996/2022, de fecha 25 de agosto de los corrientes, mediante el cual, turna la solicitud de información pública al rubro citada, específicamente, lo consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto le informo que la Dirección de Coordinación Territorial Interna a mi cargo, como las Direcciones y Subdirecciones Territoriales, no somos las áreas competentes para organizar y administrar esos eventos, muchos menos para contar con la información solicitada.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. AC/DGA/DPF/559/2022 de fecha 2 de septiembre, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, y signado por el Director de Presupuesto y Finanzas y el Director General de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos segundo párrafo; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 229 y 230 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 192 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, dada la información del interés del solicitante:

En respuesta al similar número **CM/UT/3794/2022** de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual se remite la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, folio **092074322002007** misma que en su parte conducente a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto de lo solicitado, me permito hacer de su conocimiento que:

1. ¿Cuántas rutas ha realizado?

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección

2. En que colonias se ha realizado la Ruta de la alegría

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección

3. ¿Cuál ha sido el costo de cada uno de los eventos?

RESPUESTA: a la fecha esta Dirección de Presupuesto y Finanzas no ha recibido solicitud de suficiencia presupuestal para eventos de la “Ruta de la alegría”

4. De que partida presupuestal ha salido

RESPUESTA: a la fecha esta Dirección de Presupuesto y Finanzas no ha recibido, solicitud de suficiencia presupuestal para eventos de la “Ruta de la alegría”, sin embargo, se tiene un presupuesto modificado a la fecha, por \$ 900,000.00 destinado a la partida “Espectaculares culturales”

5. ¿Cuál es el costo de cada inflable gigante?

RESPUESTA: No es competencia de esta Dirección
..." (Sic)

4.- Oficio núm. **AAC/0178/2022** de fecha 8 de septiembre, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, y signado por el Asesor de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

De acuerdo a su similar CM/UT/3797/2022 ambos de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información con número de folio 092074322002007, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, solicitando:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, en atención al principio de máxima publicidad y por lo que corresponde a esta Oficina del Asesor B en la Alcaldía Cuauhtémoc, informo a usted lo correspondiente a los incisos 1 y 2 lo siguiente:

Hasta el día 01 de septiembre del año en curso, se han llevado 13 rutas.

Las colonias en donde se han realizado son las siguientes: Asturias, Vista Alegre, Buenos Aires, Valle Gómez, Peralvillo, Paulino Navarro, Doctores, Valle Gómez, Santa María la Ribera, Tlatelolco, Obrera, Morelos, Doctores.

Asimismo, se hace saber al peticionario que no se encontró información alguna respecto al tema de costos y partida presupuestal, en virtud que no se cuenta dentro de las competencias de esta Oficina la administración de recursos.

Por último, hago de saber a usted, que esta Oficina del Asesor B en la Alcaldía Cuauhtémoc, se rige en el buen actuar conforme a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información; lo anterior, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 21 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: II. La declaración de inexistencia de información; IV. La entrega de información incompleta; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, Ninguna de las áreas me da información sobre mis preguntas: 3. ¿Cual ha sido el costo de cada uno de los eventos? 4. De que partida presupuesta ha salido 5. ¿Cual es el costo de cada inflable gigante?

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 21 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 26 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5172/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.5. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 11 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **CM/UT/4710/2022** de fecha 10 de octubre del 2022, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 29 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Oficio núm. **AC/DCTI/537/2022** de fecha 10 de octubre del 2022, dirigido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por la Directora de Coordinación Territorial Interna.

3.- Oficio núm. **AAC/0217/2022** de fecha 6 de octubre del 2022, dirigido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por el Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc.

4.- Oficio núm. **DGDCRyE/001920/2022** de fecha 5 de octubre del 2022, dirigido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

5.- Oficio núm. **AC/DGA/1771/2022** de fecha 7 de octubre del 2022, dirigido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por la Directora General de Administración.

6.- Oficio núm. **AC/DGA/DPF/798/2022** de fecha 6 de octubre del 2022, dirigido por la Jefa de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y firmado por el Director de Presupuesto y Finanzas.

7.- Oficio núm. **AC/DGA/DRMSG/1265/2022** de fecha 6 de octubre del 2022, dirigido por la Jefa de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

8.- Oficio núm. **AC/DGA/DRMSG/SRM/231/2022** de fecha 6 de octubre del 2022, dirigido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y firmado por el Subdirector de Recursos Materiales.

2.6. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 8 de noviembre³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5172/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

³ Dicho acuerdo fue notificado el 14 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1.- Contra la manifestación de incompetencia de la Unidades Administrativas,
- 2.- Contra la fundamentación y motivación, y
- 3.- Contra la entrega de la información incompleta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuauhtémoc**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuauhtémoc**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de

Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, con
- El Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas:

- La **Dirección General de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos**, misma que entre otras atribuciones organiza festivales artísticos y culturales para incentivar la participación comunitaria en la demarcación, enfocados al cumplimiento de los derechos recreativos de los habitantes de la demarcación.
- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, le corresponde entre otras atribuciones dirigir los concursos de proveedores y

de contratistas para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios para llevar a cabo una mejor adquisición de bienes.

Asimismo, se localizó el procedimiento denominado “Préstamo de Logística para la celebración de eventos culturales, recreativos y educativos que realizan las áreas que conforman la Dirección General de los Derechos Culturales Recreativos y Educativos”, cuyo objetivo es proporcionar el apoyo logístico a cada una de las áreas que conforman la Dirección General de los Derechos Culturales Recreativos y Educativos de la Alcaldía Cuauhtémoc, a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, los recursos de logística y equipamiento necesarios para la realización de los proyectos y eventos artísticos, culturales y educativos.

Dicho procedimiento, establece que la Dirección General de los Derechos Culturales Recreativos y Educativos, solicitará a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo por oficio de solicitud de requisición de logística, y que, en caso de no contar con algún material logístico, se solicitará a la Dirección de Recursos Materiales para el préstamo de dicho material, dicha área operativa deberá determinar si cuenta o no con el equipamiento necesario para cumplir con dicha solicitud.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó referente a la Ruta de la Alegría:

- 1.- ¿Cuántas rutas ha realizado?;
2. En que colonias se ha realizado la Ruta de la alegría;
3. ¿Cuál ha sido el costo de cada uno de los eventos?;
4. De que partida presupuestal ha salido, y

5. ¿Cuál es el costo de cada inflable gigante?

Después de notificar la ampliación, el *Sujeto Obligado* en respuesta el Asesor de la Alcaldía, indico, sobre el **primer requerimiento de información**, que hasta la fecha de la *solicitud* se habían realizado 13 rutas, y sobre el **segundo requerimiento de información**, indicó que las colonias en donde se habían realizado las colonias eran: Asturias, Vista Alegre, Buenos Aires, Valle Gómez, Peralvillo, Paulino Navarro, Doctores, Valle Gómez, Santa María la Ribera, Tlatelolco, Obrera, Morelos, Doctores.

Asimismo, la Dirección General de Administración, referente del **tercer requerimiento de información**, indicó que no ha se recibida solicitud de suficiencia presupuestal para eventos de la “Ruta de la alegría”, y sobre el **cuarto requerimiento de información**, indico, que no se ha recibido, solicitud de suficiencia presupuestal para eventos de la “Ruta de la alegría”, sin embargo, se tiene un presupuesto modificado a la fecha, por \$ 900,000.00 destinado a la partida “Espectaculares culturales”.

Sobre el **quinto requerimiento de información**, dichas Unidades Administrativas, indicaron no ser competentes para conocer de la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* en contra:

- 1.- Contra la manifestación de incompetencia de la Unidades Administrativas,
- 2.- Contra la fundamentación y motivación, y
- 3.- Contra la entrega de la información incompleta.

En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al **tercer, cuarto y quinto requerimientos de información**, por lo que la respuesta proporcionada al **primer y segundo requerimientos de información** no será

analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos**, indico no ser competente sobre el tercer, cuarto y quinto requerimientos de información.

Asimismo, la **Subdirección de Recursos Materiales**, indicó sobre dichos requerimientos, que no fue localizado contrato denominado “Ruta de la Alegría” en los archivos de dicha área operativa, no obstante, señaló que se localizó el contrato celebrado para “Servicio integral para la realización de Diversos eventos mediante contratación de talentos artísticos y culturales en las colonias de la demarcación”

En el presente caso, y en conclusión del estudio normativo realizado en la presente solicitud, y contrario a lo manifestados por las Unidades Administrativas, se observa que tanto la **Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos** y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, cuentan con atribuciones para conocer de la información.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En virtud de que por medio del procedimientos denominado “Préstamo de Logística para la celebración de eventos culturales, recreativos y educativos que realizan las áreas que conforman la Dirección General de los Derechos Culturales Recreativos y Educativos” se observa que para la realización de los proyectos y eventos artísticos, culturales y educativos, la **Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos**, realizara la solicitud de apoyos logísticos a la Dirección General de Administración, por medio de la Dirección de Recursos Materiales.

Asimismo, si bien se observa que, en la manifestación de alegatos, la **Subdirección de Recursos Materiales**, indicó sobre dichos requerimientos, que no fue localizado contrato denominado “Ruta de la Alegría” en los archivos de dicha área operativa, no obstante, señaló que se localizó el contrato celebrado para “Servicio integral para la realización de Diversos eventos mediante contratación de talentos artísticos y culturales en las colonias de la demarcación”

No obstante, que dicha documentación constituye obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículo 121, fracción XXIX, la misma no fue proporcionada a la *persona recurrente*, en este sentido, para la adecuada atención de la *solicitud* en referencia al tercer, cuarto y quinto requerimiento, deberá:

- Remitir la documental concerniente en el contrato Servicio integral para la realización de Diversos eventos mediante contratación de talentos artísticos y culturales en las colonias de la demarcación” en términos de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, si bien observa que una de las obligaciones comunes de transparencia refiere al Informe de avances programáticos o presupuestales, mismo que entre otros criterios deberá contener:

- Clave y denominación del capítulo, con base en la clasificación económica del gasto;
- Clave del concepto, con base en la clasificación económica del gasto;
- Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto
- Denominación del capítulo, concepto o partida con base en la clasificación económica del gasto
- Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto
- Gasto modificado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto
- Gasto comprometido por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto
- Gasto devengado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto
- Gasto ejercido por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto
- Gasto pagado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto.

En este sentido, se observa que, por medio del Informe de avances presupuestal, se puede determinar el Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida, así como la clave de partida.

Por lo que se concluye que el *Sujeto Obligado* cuenta con elementos, para referir de la información, concerniente a:

3. ¿Cuál ha sido el costo de cada uno de los eventos?; en relación con el gasto aprobado por capítulo, concepto o partida.
4. De que partida presupuestal ha salido, en relación con la clave de partida.

5. ¿Cuál es el costo de cada inflable gigante? en relación con el gasto aprobado por capítulo, concepto o partida.

En este sentido, para la adecuada atención de la *solicitud* en referencia al tercer, cuarto y quinto requerimiento, deberá:

- Proporcionar el Informe de avances presupuestal, referente a la información solicitada.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Remitir la documental concerniente en el contrato Servicio integral para la realización de Diversos eventos mediante contratación de talentos artísticos y culturales en las colonias de la demarcación” en términos de la Ley de Transparencia, y
- 2.- Proporcione el Informe de avances presupuestal, referente a la información solicitada.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.5172/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO